

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 65

En esta ocasión destacamos la aprobación por el Consejo de Ministros ha aprobado en primera vuelta el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible que prohíbe la publicidad de los combustibles fósiles, de los vuelos cortos siempre que haya otra alternativa más sostenible y también de los vehículos propulsados exclusivamente por combustibles fósiles. También queda prohibida la subida de precios en la reventa de entradas y se incluyen medidas para regular la 'publicidad del miedo', combatir la obsolescencia programada, evitar el 'greenwashing' o ecopostureo y advertir al consumidor sobre el fenómeno conocido como reduflación. En el ámbito de la jurisprudencia destaca, en esta ocasión, que han sido desestimados los recursos del Instituto Cervantes y de España contra la decisión de la Comisión de adjudicar a otro licitador el contrato para enseñanza español en instituciones, órganos y agencias

LEGISLACIÓN

El Consejo de Ministros aprueba en primera vuelta el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible

El Consejo de Ministros ha aprobado en primera vuelta el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible, que tiene por objetivo reforzar la protección de las personas consumidoras y del medio ambiente con medidas que promueven el consumo consciente y responsable y la promoción de la reparación de bienes, así como asegurar una información clara y fiable sobre las características medioambientales de los bienes y servicios que consumimos.

El Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible prohíbe la publicidad de los combustibles fósiles, de los vuelos cortos siempre que haya otra alternativa más sostenible y también de los vehículos propulsados exclusivamente por combustibles fósiles. También queda prohibida la subida de precios en la reventa de entradas y se incluyen medidas para regular la 'publicidad del miedo', combatir la obsolescencia programada, evitar el greenwashing o ecopostureo y advertir al consumidor sobre el fenómeno conocido como reduflación.

Por otra parte, este anteproyecto cuenta con iniciativas para incentivar la economía circular, el derecho a reparar o el fomento de elecciones de compra más sostenibles. En este sentido, cabe recordar que el Anteproyecto de Ley traspone dos directivas europeas: la Directiva de empoderamiento para la transición ecológica y de Derecho a reparar.

Fin a la publicidad de los combustibles fósiles

Con este anteproyecto se prevé prohibir cualquier tipo de publicidad sobre productos energéticos compuestos exclusivamente por derivados de origen fósil, en los que no participan componentes renovables. La limitación se aplicará cuando los anuncios sean emitidos por empresas del sector del carbón o del petróleo quedando excluida de esta prohibición el gas. Esta modificación legal tiene como objetivo reducir la presencia de productos o servicios basados en energías fósiles, como la gasolina, que contribuyen a aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire.

También contempla la prohibición de la publicidad de los vuelos cortos cuando existe una alternativa más limpia y que no suponga un aumento de más de dos horas y media del trayecto. La prohibición se aplicará únicamente cuando el trayecto tenga origen y destino dentro del territorio peninsular.

Por último, la prohibición también afectará a la publicidad de los vehículos que sean impulsados exclusivamente por combustibles fósiles y, por tanto, sean más contaminantes.

Medidas contra la publicidad del miedo

Se regulará también la conocida como 'publicidad del miedo'. Este tipo de publicidad basa su efectividad en presentar escenarios extremos o improbables, como robos violentos o vulnerabilidades catastróficas, con el propósito de generar una sensación de urgencia o vulnerabilidad en las personas. El objetivo consiste en defender un entorno publicitario responsable y que la promoción de servicios se centre en ofrecer una información objetiva, donde destaquen los beneficios reales sin necesidad de apelar a tácticas de manipulación emocional. Por ello, la ley obligará a que estas comunicaciones comerciales vayan acompañadas de información cuantitativa o estadística que permita a las personas consumidoras hacer una valoración real del riesgo.

Combatir la obsolescencia programada y el ecopostureo

La norma busca también combatir actitudes conocidas como 'ecopostureo' o 'greenwashing', términos que hacen referencia a las técnicas de comunicación engañosas o alegaciones medioambientales que son usadas por parte de algunas empresas para publicitar sus productos o servicios como sostenibles sin que esas supuestas cualidades tengan un respaldo científico. Para limitar esta práctica la ley prohibirá que las empresas realicen afirmaciones genéricas y no comprobables sobre la sostenibilidad de sus productos o en su etiquetado. Entre los ejemplos de afirmaciones medioambientales genéricas que se van a prohibir se incluyen: "respetuoso con el medio ambiente", "amigo del medio ambiente", "verde", "biodegradable" y otras declaraciones similares.

Con esta medida, se busca generar unas relaciones de consumo que contribuyan activamente a la transición ecológica para hacer frente a la crisis climática. Asimismo, se prohíbe el registro de denominaciones de sociedades que induzcan a error sobre su desempeño medioambiental, así como se incluye la posibilidad de anulación de una marca ya inscrita cuando su tipografía pueda llevar a engaño a los consumidores sobre el desempeño medioambiental de la misma.

Obsolescencia programada

Este objetivo también se persigue con la limitación de la obsolescencia programada. Con esta práctica las empresas reducen intencionalmente la vida útil de productos como los electrodomésticos para que las personas los reemplacen antes de tiempo. Para actuar en este flanco, se incentiva la reparación de productos durante el plazo legal de garantía, aumentando este plazo en doce meses adicionales cuando se opta por la reparación en lugar de la sustitución al hacer uso de la garantía.

Igualmente, el productor, el comercializador o el importador cuando el productor esté fuera de la UE, deberán asumir el 20% del coste de reparación durante los dos primeros años tras el fin del plazo de garantía legal. Esta obligación se sitúa en el 10% en el tercer año y en el 5% en el cuarto. Para fomentar estas reparaciones, el anteproyecto prevé implementar una plataforma en línea donde los consumidores puedan tener acceso de forma sencilla y gratuita a reparadores solventes a los que poder pedir presupuestos y solicitar reparaciones.

Asimismo, esta norma prohíbe ocultar información al consumidor sobre actualizaciones de software que afecten negativamente al funcionamiento de bienes con elementos digitales; prohíbe presentar como necesaria una actualización de software que solo mejore características de funcionalidad y, entre otras, prohíbe cualquier comunicación comercial en relación con un bien que contenga una característica introducida para limitar su durabilidad.

Con esta medida, se busca extender la vida útil de productos que están en buenas condiciones para evitar abusos a las personas consumidoras y ser más eficientes en el uso de los recursos materiales con los que se elaboran los productos.

Reventa de entradas y reduflación

Otro pilar de la nueva ley es la regulación de la reventa de entradas. La norma prohibirá esta práctica cuando se aplique un aumento de precio superior al IPC desde el momento de la compra inicial. De esta manera, se intentará combatir la reventa atacando el beneficio económico que supone para los actores de mercado. Este nuevo límite se suma a la prohibición ya vigente que sanciona el uso de bots para adquirir entradas de espectáculos culturales de forma masiva para revenderlas posteriormente.

Por otra parte, la futura norma también regulará la práctica comercial conocida como reduflación, es decir la reducción de la cantidad de contenido vendido sin avisar previamente cuando redunde en un incremento del precio por unidad. Se obligará a las empresas a notificar de forma clara y comprensible si reducen el contenido de un envase

o el número de unidades incluidas en un paquete sin bajar el precio. Esta práctica que afecta a la transparencia en las relaciones de consumo, debilita el principio de información veraz y clara y puede inducir a error a las personas consumidoras.

De esta forma, se busca garantizar que las empresas ofrezcan una información precisa sobre precios y cantidades de los productos puestos a la venta. Las empresas dispondrán de un plazo de máximo 90 días desde la primera comercialización para indicar de forma legible y visible de las nuevas características del producto comercializado.

Con esta norma, se refuerza el compromiso con una transición ecológica justa, la protección de los derechos de las personas consumidoras y la promoción de un modelo económico más responsable y sostenible. El texto del anteproyecto entra ahora en fase de audiencia e información pública, con el objetivo de recoger aportaciones y enriquecer la ley. Tras ello, el texto volverá a ser debatido en el Consejo de Ministros y enviado al Congreso para su aprobación.

Regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y los informes de evaluación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF)

El Real Decreto 561/2025, de 1 de julio, publicado el 2 de julio en el BOE, modifica el Real Decreto 100/2025, de 18 de febrero, por el que se desarrollan la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y los informes de evaluación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Este Real Decreto introduce modificaciones cruciales al Real Decreto 100/2025, que rige el Fondo de Reserva de la Seguridad Social y los informes de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF).

La primera enmienda, impulsada por un dictamen del Consejo de Estado, aclara la composición de la Comisión de Seguimiento del Fondo de Reserva, estipulando la inclusión de organizaciones sindicales "más representativas" a nivel estatal para su convocatoria semestral.

La segunda serie de cambios, fundamentada en un informe de la AIReF, se centra en los artículos 12 y 13 para mejorar la coordinación y simplificar la evaluación de las medidas para fortalecer los ingresos del sistema público de pensiones.

Se incorpora explícitamente la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas en el análisis de la AIReF y se solicita un informe adicional para 2026, que considere las revisiones de datos macroeconómicos.

Finalmente, se ajustan los umbrales y la terminología para la propuesta de medidas en caso de que el gasto neto estimado en pensiones supere ciertos límites, enfatizando la sostenibilidad global del sistema.

Cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas

El Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, publicado en el BOE el 2 de julio, establece controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

Este Reglamento surge de la necesidad de adaptar la legislación nacional al Reglamento (UE) 2017/625, que amplía el ámbito de aplicación de los controles e introduce nuevas metodologías.

El decreto detalla los procedimientos para la toma de muestras y análisis, incluyendo el derecho del operador a una segunda opinión, y establece los requisitos para los laboratorios oficiales.

También aborda las medidas a tomar en caso de riesgo o incumplimiento, la responsabilidad y el régimen sancionador, y crea órganos de coordinación para la gestión de estos controles.

El ámbito de aplicación de este Real Decreto es amplio, incluyendo no solo los controles cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/625, sino también otros ámbitos específicos no contemplados directamente por dicho reglamento:

- Vinos amparados por Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP).
- Productos fertilizantes según el Reglamento (UE) 2019/1009, si no están ya en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625.
- Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones en puestos de control fronterizos, recintos portuarios y aeroportuarios.

- Control sanitario de materias contumaces y otras mercancías de terceros países que puedan suponer un riesgo para la salud pública y no estén cubiertas por el Reglamento (UE) 2017/625.
- Controles oficiales para verificar el cumplimiento de requisitos aplicables a alimentos, animales y mercancías importados o introducidos en Ceuta y Melilla.
- Controles de comercialización del aceite de oliva y métodos de análisis de sus características.
- Otras actividades oficiales no cubiertas por el artículo 1.2.a) del Reglamento (UE) 2017/625, como la comprobación de enfermedades animales o plagas vegetales, y la concesión de autorizaciones o certificados.
- Organismos y personas delegadas, y autoridades de control ecológico, en la verificación del cumplimiento de pliegos de condiciones y la producción y etiquetado de productos ecológicos.

Novedades y Cambios Importantes

El Real Decreto introduce varias novedades y refuerza aspectos clave de los controles oficiales:

- Ampliación del ámbito: Se extiende a toda la cadena agroalimentaria, diferenciando entre “controles oficiales” y “otras actividades oficiales” con requisitos distintos para cada una.
- Controles a distancia: Por primera vez, se incluyen los controles realizados por medios a distancia. El artículo 20.6 establece que los controles “podrán realizarse mediante control in situ o mediante control oficial a distancia, cuando esta forma de control sea preferible, siempre que ello no suponga menoscabar su eficacia, para posibilitar su ejecución o para mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación.”
- Transparencia: Se incrementan los requisitos de transparencia en las actividades de control oficial.
- Lucha contra el fraude: Se establecen reglas más estrictas para combatir el fraude.

- Se consolida la comunicación entre autoridades competentes a través de un sistema único de gestión de información (SGICO).
- Derecho a segundo dictamen pericial: Se reconoce el derecho del operador a una segunda opinión experta en caso de resultados desfavorables en análisis, ensayos o diagnósticos, tal como se recoge en el artículo 35 del Reglamento sobre controles oficiales. Esto puede incluir una revisión documental (Art. 14, 30) o un segundo análisis, ensayo o diagnóstico (Art. 15, 31) si hay suficiente muestra.

Localización de establecimientos tradicionales: Se modifica el Real Decreto 1086/2020 para permitir que los “establecimientos dedicados a la maduración de alimentos con características tradicionales podrán estar localizados en cuevas geológicas naturales o en bodegas tradicionales excavadas en el terreno, siempre que se garantice que esta localización no supone un riesgo de contaminación de los alimentos.” (Disposición final primera).

Procedimientos de Control y Muestreo

El Real Decreto detalla los procedimientos para la toma de muestras, análisis, ensayos y diagnósticos:

Registro de Controles: Los agentes de control oficial deberán dejar constancia por escrito de los controles, especialmente cuando se detecten incumplimientos (Art. 5.1). Este registro deberá incluir “cuantos datos y circunstancias adicionales sean necesarios, en particular, aquellos que puedan servir de base a un posible procedimiento sancionador.” (Art. 7.1.f).

Validez de la Muestra: Se enfatiza que la muestra debe tomarse, manipularse, acondicionarse, precintarse, identificarse y etiquetarse de manera que se asegure su “validez jurídica, científica y técnica y la idoneidad de su contenido en todo momento para los análisis, ensayos o diagnósticos” (Art. 9.6, 25.7).

Excepciones al Segundo Análisis: Se especifican situaciones en las que no será necesario recoger suficiente cantidad de muestra para un segundo análisis, ensayo o diagnóstico, por no ser “pertinente, adecuado o técnicamente viable”. Estas incluyen muestras para análisis microbiológicos o de compuestos químicos volátiles/inestables, o cuando la obtención de una cantidad suficiente comprometa la validez de la muestra (Art. 11, 27).

Muestras a distancia: Se permite la toma de muestras de animales y mercancías comercializadas por medios de comunicación a distancia, incluso sin identificarse inicialmente (Art. 17, 21.d, 33). Una vez en posesión de las muestras, las autoridades deben informar al operador.

Laboratorios Oficiales: Se establecen requisitos para los laboratorios oficiales designados, incluyendo auditorías regulares (Art. 18.4). Deben estar incluidos en las bases de datos correspondientes, como la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria (RELSA) para el ámbito de seguridad alimentaria.

Incumplimientos y Régimen Sancionador

Acciones ante sospecha: Ante la sospecha de un incumplimiento o riesgo (salud pública, sanidad animal/vegetal, bienestar animal, medio ambiente, derechos del consumidor), los agentes de control oficial llevarán a cabo actuaciones para confirmar o descartar dicha sospecha (Art. 35.2).

Medidas correctoras: En caso de sospecha o constatación de incumplimiento/riesgo, se adoptarán medidas necesarias para su corrección y prevención, que pueden incluir la inmovilización, retirada, destrucción o reenvío de productos, así como la suspensión de actividades (Art. 35.3).

Responsabilidad: Se define la responsabilidad en caso de incumplimientos. Para productos envasados o relativos a información/etiquetado, el responsable será el operador bajo cuyo nombre se comercializa el producto o, si no está en la UE, el importador. Para productos a granel, el tenedor será el responsable, salvo que se identifique a un tenedor anterior (Art. 38).

Régimen Sancionador: Se remite a una serie de leyes sectoriales para el régimen sancionador, incluyendo la Ley de Sanidad Animal, Ley de Sanidad Vegetal, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Ley de Defensa de la Calidad Alimentaria, entre otras (Art. 39).

Coordinación Nacional

Comisión Nacional de Coordinación del PNCOCA: Se crea la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), adscrita al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Su función principal es la coordinación para la elaboración y aprobación del PNCOCA, conforme al Reglamento (UE) 2017/625 (Art. 40).

Comisión Nacional de Coordinación del Control de Sustancias Farmacológicamente Activas y sus Residuos: También se crea esta comisión con funciones similares.

Disposiciones Finales

Derogación normativa: El Real Decreto deroga parcialmente el Real Decreto 1945/1983 (excepto ciertos artículos sobre defensa del consumidor y calidad agroalimentaria en CCAA sin normativa propia) y deroga completamente el Real Decreto 1749/1998, además de cualquier otra disposición que se oponga a este nuevo decreto (Disposición derogatoria única).

Entrada en vigor: El Real Decreto entró el día 3 de julio. Sin embargo, para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y alimenticios con DOP, IGP o ETG, los capítulos II del título II y III no serán aplicables hasta 12 meses después de la entrada en vigor, a menos que el organismo o persona delegada adapte sus procedimientos antes de ese plazo.

Estrategias marinas del Reino de España correspondientes al segundo ciclo

El Real Decreto 486/2025, de 17 de junio, publicado en el BOE del 2 de julio, aprueba las cinco estrategias marinas del Reino de España correspondientes al segundo ciclo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino. Deroga el Real Decreto 1365/2018, por el que se Aprueban las Estrategias Marina.

Estas estrategias, fundamentadas en la Ley 41/2010 de protección del medio marino, son herramientas de planificación que aplican un enfoque ecosistémico a la gestión de actividades humanas, actualizándose cada seis años.

Incluyen fases clave como la evaluación inicial del estado marino, la definición del buen estado ambiental, el establecimiento de objetivos ambientales y programas de seguimiento y medidas.

El decreto también detalla la estructura documental de estas estrategias para las cinco demarcaciones marinas españolas, enfatizando la coordinación interadministrativa entre el Estado y las comunidades autónomas para su implementación y futuras actualizaciones.

Las estrategias marinas se desarrollan a través de una serie de fases consecutivas:

Evaluación inicial del estado del medio marino: Incluye el análisis de características naturales, presiones e impactos de actividades humanas, y un análisis económico y social del uso del medio marino. Las actualizaciones de 2019 tuvieron en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, que “cambió significativamente la

manera de abordar los 11 descriptores, estableciendo de forma más específica los criterios de cada uno de ellos, así como las escalas de evaluación, y los requerimientos de coordinación a nivel regional o subregional."

Determinación del buen estado ambiental (BEA): Basada en once descriptores establecidos en el anexo II de la Ley 41/2010. Actualizada en 2019.

Establecimiento de objetivos ambientales: Orientan el proceso hacia la consecución del BEA, con indicadores asociados. Los objetivos ambientales del segundo ciclo fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019. Se "mejoraron los indicadores de los objetivos ambientales, tratando de diferenciarlos de las definiciones de buen estado ambiental, y dotándoles de un carácter más cuantitativo, siempre que fuera posible."

Establecimiento de programas de seguimiento: Permiten "recabar la información necesaria para realizar las evaluaciones del medio marino con respecto a la definición del buen estado ambiental, monitorizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y medir la eficacia de las medidas." Se han modificado para adaptarse a la Decisión (UE) 2017/848 y se ha creado un "programa horizontal de seguimiento de condiciones imperantes, que permitirá un mejor seguimiento de las variables oceánicas y de los efectos del cambio climático sobre las mismas."

Elaboración y aplicación de un programa de medidas (PdM): La fase final, que define las actuaciones para lograr o mantener el BEA y cumplir los objetivos ambientales. Comprende medidas de diversa naturaleza, incluyendo "normas aplicables a las actividades con incidencia sobre el medio marino, directrices sobre los usos del medio marino, proyectos de actuación, restricciones geográficas o temporales de usos, medidas de control y reducción de la contaminación y de las presiones, entre otras." También incluye "protección espacial para contribuir a la constitución de redes coherentes y representativas de espacios marinos protegidos" y medidas específicas para la protección de especies y hábitats amenazados.

Programa de Medidas del Segundo Ciclo

El programa de medidas (Parte VII de las estrategias) es fundamental para la implementación de los objetivos. Incluye:

Continuidad: Medidas del primer ciclo que se consideran continuas o no implementadas totalmente.

Nuevas Medidas: Propuestas para cubrir las lagunas identificadas.

Coherencia: Estrecha coordinación con los planes de ordenación del espacio marítimo (POEMs).

El anexo del Real Decreto resume las “medidas nuevas” (tanto las que se mantienen del primer ciclo como las nuevas del segundo ciclo). Las medidas se categorizan por temática y autoridad responsable.

Ejemplos de Medidas Nuevas (Segundo Ciclo):

Biodiversidad:BIO50: Elaboración de directrices de gestión y conservación de fanerógamas marinas.

BIO51: Regulación de fondeos sobre praderas de fanerógamas y otros hábitats sensibles.

BIO55: Proyectos de restauración de hábitats degradados.

BIO63: Estudio de capacidad de carga de actividades recreativas en EMP y en zonas sometidas a gran presión turística.

BIO71: Estudio/análisis de los efectos potenciales de los parques eólicos marinos sobre los ecosistemas marinos y sobre la actividad pesquera.

Basuras Marinas:BM30: Sensibilización dirigida a agricultores para prevenir la generación de basuras marinas de origen agrícola.

BM39: Elaboración y aprobación de un Plan de Acción para los Plásticos.

BM43: Impuesto especial sobre residuos de plásticos no reutilizables.

Contaminación:CONT21: “Elaboración de metodología de un análisis de riesgo que permita la eventual autorización, restricción o prohibición del uso de scrubbers de ciclo abierto en puertos.”

CONT22: Armonización de la normativa de las descargas de aguas fecales en puertos.

Especies Alóctonas Invasoras:EAI04: Medidas para el seguimiento y control de *Rugulopterix okamurae*.

Espacios Marinos Protegidos:EMP18: Identificación de nuevas propuestas de declaraciones de espacios marinos protegidos que “permitirán avanzar hacia el objetivo establecido de alcanzar la protección del 30% de superficie marina en 2030.”

EMP19: Propuesta de declaración de Zona Marítima Especialmente Sensible en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el Mediterráneo Occidental.

Eutrofización:EUT03: Establecimientos de una zona de control de emisiones de azufre (SECA) en el Mediterráneo.

Medidas Horizontales:H16: Aplicación móvil para usuarios del mar (POEM-OEM8).

H20: Planes de Ordenación del Espacio Marítimo.

H25: Mejora del conocimiento de los efectos del cambio climático en los ecosistemas marinos y actividades humanas.

Ruido Submarino:RS02: Puesta a punto del registro nacional de actividades generadoras de ruido impulsivo.

El anexo también lista medidas del primer ciclo finalizadas (ej., planes de conservación de especies, mejora del conocimiento sobre invasoras) y descartadas (ej., exploración de métodos alternativos de captura de crustáceos de bajo impacto).

Coordinación y Cooperación

La implementación de las estrategias marinas se apoya en una sólida estructura de coordinación y cooperación:

Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (CIEM): Órgano de cooperación entre las diferentes unidades administrativas de la Administración General del Estado. Presidida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Comités de Seguimiento de las Estrategias Marinas: Cinco comités, uno por cada demarcación marina, que actúan como órganos de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas litorales.

Consulta Pública: Las estrategias han sido sometidas a consulta pública en cada una de sus fases, incluyendo consulta a estados vecinos y al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Disposiciones Relevantes

Publicidad: El contenido íntegro de las estrategias marinas estará disponible en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Navegación y Defensa Nacional: La aplicación de las medidas debe tener en cuenta las competencias de la administración marítima y requiere un informe vinculante del Ministerio de Defensa si afecta zonas de interés para la Defensa Nacional o la operatividad militar.

Derogación: El Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprobaron las estrategias marinas del primer ciclo, queda derogado con la entrada en vigor de esta nueva norma.

Título Competencial: El Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado “competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.”

Estructura Formal de las Estrategias Marinas Aprobadas

Cada estrategia marina aprobada consta de los siguientes documentos:

Documento Marco: Aspectos generales comunes a las cinco demarcaciones.

Parte I: Marco general. (Independiente por demarcación).

Parte II: Análisis de presiones e impactos. (Independiente por demarcación).

Parte III: Análisis económico y social. (Independiente por demarcación).

Parte IV: Evaluación del estado del medio marino y definición del buen estado ambiental. (Independiente por demarcación).

Parte V: Objetivos ambientales. (Independiente por demarcación).

Parte VI: Estrategias y programas de seguimiento. (Comunes a las cinco demarcaciones, detallando aplicación).

Parte VII: Programa de medidas. (Comunes a las cinco demarcaciones, detallando aplicación).

Convalidación de las medida de promoción del uso del transporte público colectivo

Resolución de 26 de junio de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decretoley 5/2025, de 10 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2025, publicada en el BOE de 1 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2025, de 10 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2025, publicado en el BOE» número 140, de 11 de junio de 2025, y corrección de errores en el BOE número 152, de 25 de junio de 2025.

JURISPRUDENCIA

Desestimados los recursos del Instituto Cervantes y de España contra la decisión de la Comisión de adjudicar a otro licitador el contrato para enseñanza español en instituciones, órganos y agencias

En noviembre de 2020, la Comisión publicó un anuncio de licitación con el fin de celebrar «Contratos-marco relativos a la formación lingüística para las instituciones, los órganos y las agencias de la Unión Europea». El tercer lote de los ocho que integraban el contrato tenía por objeto el «aprendizaje del español (ES)».

El Instituto Cervantes presentó una oferta para dicho lote. En el anuncio se exponía que el contrato se adjudicaría al licitador que presentara la oferta económicamente más ventajosa, en función de los criterios de atribución «precio» (con una ponderación del 30 %) y «calidad» (con una ponderación global del 70 %). Las ofertas debían presentarse por medio de la plataforma eSubmission.

En marzo de 2021 se elaboró el informe de evaluación de las ofertas. Para el lote no 3 se propuso como primer contratante al grupo Centre de Langues-Allingua («CLL») y como segundo al Instituto Cervantes. La decisión de adjudicación se adoptó en abril. Se informó al Instituto Cervantes de sus resultados (82/100 puntos en cuanto a calidad, 2.670.560 euros de precio y una puntuación total de 87,40/100).

El Instituto Cervantes pidió que se le comunicaran la identidad, las características y las ventajas de la entidad que había obtenido el primer puesto. Fue informado de que CLL había obtenido 94/100 puntos en calidad, y al ser el precio de su oferta de 3.469.020 euros, había logrado una puntuación total de 88,89/100 puntos. A petición del Instituto Cervantes, la Comisión le indicó los motivos de la evaluación de la oferta del grupo CLL en relación con los criterios de calidad, además de los comentarios del comité de selección respecto de cada criterio y de otras explicaciones ya aportadas.

En el procedimiento que dio lugar al litigio ante el Tribunal General, el Instituto Cervantes depositó en la plataforma eSubmission determinados elementos que ilustraban la propuesta técnica descrita en su oferta, únicamente accesibles mediante enlaces integrados en la oferta.

La Comisión informó al Instituto Cervantes de que había rechazado esos elementos y no los había evaluado porque no eran conformes con el pliego de condiciones, y porque

había un riesgo de que se modificara la oferta a través de ese enlace con posterioridad al plazo límite para la presentación de las ofertas.

Bruselas consideró por ello que faltaban los documentos a los que solo se tenía acceso a través de esos enlaces.

En junio de 2021, la Comisión firmó un contrato-marco para el lote no 3 con el grupo CLL como primer contratante y otro contrato-marco para el mismo lote con el Instituto Cervantes como segundo contratante.

El Instituto Cervantes, apoyado por España, impugnó ante el Tribunal General la decisión de la Comisión de adjudicar el lote no 3 en primer lugar a CLL. Mediante sentencia de 14 de junio de 2023, Instituto Cervantes/Comisión (T-376/21), el Tribunal General desestimó el recurso.

Los reclamantes interpusieron sendos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra la mencionada sentencia.

El Instituto Cervantes alegaba la desnaturalización de los hechos y la falta de motivación por parte del Tribunal General al apreciar uno de los motivos de recurso ante él; en segundo lugar, aduce que el Tribunal General cometió un error de Derecho y desnaturalizó los hechos en su apreciación de otro de los motivos del citado recurso.

Por su parte, España esgrimía cuatro alegaciones: el Tribunal General erró al no haber aplicado correctamente la Carta de los Derechos Fundamentales en lo que respecta a la obligación de motivación y al no haber estimado la falta de motivación de la Decisión de la Comisión; también erró al no haber considerado la vulneración del principio de seguridad jurídica y de confianza legítima cometida por la Comisión, que no concedió al Instituto Cervantes la posibilidad de acreditar que los documentos accesibles mediante hiperenlaces no habían sido alterados; también se equivocó al desestimar el motivo basado en la violación del principio de igualdad de trato y de interdicción de la arbitrariedad en la valoración de las ofertas y en la infracción del Reglamento del Procedimiento del Tribunal General por indebida inadmisión de una diligencia de prueba propuesta por España; por último, el Tribunal General se equivocó asimismo al desestimar el motivo basado en la vulneración del derecho a una buena administración por violación de los principios de imparcialidad objetiva y de transparencia (el Tribunal General rechazó que pueda haber una violación del principio de imparcialidad objetiva en un procedimiento de adjudicación como el que está en cuestión, en el cual no se garantiza la debida separación entre una evaluación que depende de juicios de valor y otra que depende de fórmulas matemáticas).

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia rechaza todas las alegaciones del Instituto Cervantes y de España y desestima los recursos de casación. Queda pues confirmada la decisión de adjudicación adoptada por la Comisión.

Declarada la incapacidad permanente parcial para su profesión a una ingeniera de telecomunicaciones con una limitación en un brazo

El TSJ de Balears ha confirmado la sentencia que declaró la incapacidad permanente parcial para su profesión a una ingeniera de telecomunicaciones con una limitación en un brazo a consecuencia de una caída. Ratifica la decisión de un juzgado que declaró su derecho a percibir una prestación equivalente a 24 mensualidades de su base reguladora de 2.541,41 euros, por un importe total de 60.993,84 euros, condenado al INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social a hacer frente al pago.

Los antecedentes son los siguientes: la actora es ingeniera de telecomunicaciones y trabaja como técnico comercial en instalación de energía solar. En marzo de 2022 sufrió una caída no laboral que la tuvo de baja médica por sufrir impotencia funcional en el codo derecho y antebrazo, siendo intervenida quirúrgicamente para fijarle placas y tornillos. La patología le generó secuelas tales como incapacidad para cerrar la mano, dolor, imposibilidad de elevar el brazo y otras limitaciones funcionales. La empresa le adaptó el puesto laboral y eliminó la realización de trabajo de campo por el riesgo que conlleva.

La entidad gestora alega que la adaptación que le ha proporcionado la empresa le permite desempeñar su puesto de trabajo. Por su parte, la defensa de la parte recurrida solicita la confirmación del fallo y sustenta su posición en el contenido de la propia sentencia. Destaca el cuadro clínico, las restricciones informadas por el servicio de prevención y el certificado de la empresa sobre la adaptación aplicado al puesto de trabajo con las tareas realizadas y aquellas que ya no puede realizar por reducción de funcionalidad. Asimismo, reitera la existencia de informes médicos sobre la relevancia de la incapacidad en el brazo afectado, desaconsejando los esfuerzos, y las limitaciones detectadas, así como el informe pericial emitido.

El Tribunal Superior de Navarra absuelve a un hombre condenado a 4 meses de prisión por responder con un golpe a un puñetazo recibido

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha revocado una sentencia dictada el pasado marzo por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial y ha absuelto a un

hombre condenado a 4 meses de prisión y un tercio de una indemnización de 111.331,95 euros por haber respondido con un golpe en el cuerpo a la persona que le había propinado un puñetazo en la cara.

En la sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Civil y Penal del TSJN sostiene que no se puede concluir que la conducta del defensor sobrepasase los límites razonables de la autoprotección.

Sobre las 21 horas del 19 de febrero de 2021, el perjudicado, y coacusado, accedió a un bar de Lodosa, en cuyo interior se encontraba el otro procesado —propietario del establecimiento—, la camarera del mismo, que era expareja sentimental del primero, y la hija menor de esta. En el interior del establecimiento no se encontraba más gente, ya que el mismo tenía la verja echada, aunque no cerrada.

Tras acceder al local y agarrar un taburete, el hombre comenzó a gritar y, dirigiéndose al dueño, le dijo: “Por dónde empiezo ahora, dónde está mi mujer”, lo que motivó que la hija acudiera al interior del almacén para avisar a su madre de que no saliera.

Al llegar a la altura de la cocina con el taburete agarrado, el coprocesado se dirigió hacia el propietario, diciéndole “te voy a matar”. Según se relata en la sentencia, cuando se metió hacia el interior de la barra, el acusado fue tras él, sin taburete, acometiéndole con su cuerpo, empujándole contra la cafetera y diciéndole “te voy a matar”.

Tras lograr zafarse de su agresor, el dueño salió a la calle y convino al agresor a que le acompañara. Ya en el exterior, volvió a amenazarle de muerte y, a continuación, le dio al propietario del bar “un puñetazo en la cara” que le causó lesiones en el labio.

El agredido, según recoge la resolución judicial, “para defenderse le propino un golpe en la parte alta del cuerpo”, que le hizo caer al suelo. Se golpeó la cabeza y quedó inconsciente. Como consecuencia de la caída, precisó de 196 días para su curación. Las lesiones sufridas le produjeron epilepsia.

En el momento de los hechos, el lesionado se encontraba influenciado por una previa ingesta de bebidas alcohólicas que limitaban sin anular sus capacidades volitivas y le ocasionaban un deterioro grave del rendimiento psicomotor.

Por estos hechos, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial condenó al dueño del bar a 4 meses de prisión por un delito de lesiones con la concurrencia de la eximente incompleta de legítima defensa, así como a indemnizar a la víctima en un tercio de la cantidad de 111.331,95 € por los daños y perjuicios sufridos (lesiones y secuelas).

El perjudicado, que a su vez era también coacusado, fue condenado por un delito leve de lesiones y otro leve de maltrato con la atenuante de embriaguez a sendas multas de 240 euros, esto es, un total de 480 €. Asimismo, la Audiencia le condenó a indemnizar al propietario del establecimiento con 300 euros por las lesiones sufridas a consecuencia del puñetazo propinado.

Conducta agresiva del lesionado

En su sentencia, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Navarra estima el recurso presentado por la defensa del dueño del bar y aprecia la existencia de la eximente completa de legítima defensa.

Al respecto, los magistrados destacan “la conducta agresiva” del coinculpado cuando entró al establecimiento, en donde profirió amenazas de muerte, al igual que hizo en el exterior del local.

Para los jueces, el puñetazo en la cara constituyó una “agresión ilegítima”, uno de los requisitos que prevé la ley para la apreciación de la legítima defensa.

En este punto, la Sala reflexiona si la conducta defensiva del agredido resultó “racionalmente necesaria y proporcional”. “Ese golpe en la parte alta del cuerpo fue la opción defensiva escogida por quien, indudablemente, resultó objeto de una agresión ilegítima, no provocada por él, que ponía en cierto y objetivo peligro su indemnidad física. Recordemos que [el dueño] había sido primeramente amenazado de muerte, acometido y empujado contra la cafetera dentro del establecimiento, para a continuación, ya fuera del local, recibir un puñetazo en la cara en la zona del labio o la boca por parte de [el perjudicado]”, apunta el Tribunal.

En el caso analizado, resalta la Sala, “si atendemos a los hechos declarados probados, no se puede concluir que la conducta del defensor [...] sobrepasase los límites razonables de la autoprotección”.

“Por otro lado, no compartimos la conclusión de la sentencia recurrida, según la cual un golpe o empujón en la parte alta del cuerpo como reacción a la citada agresión ilegítima no se considera un medio racional para repeler la acometida, sino más bien una conducta desproporcionada a la agresión antijurídica sufrida, pues eso significaría obligar al agredido [...] a renunciar al derecho a protegerse de la violencia recibida”, expone el Tribunal.

Al respecto, los magistrados advierten de que no es el resultado el que determina la falta de proporcionalidad en la respuesta legítima a una acción antijurídica. “Las lesiones sufridas pueden sugerir exceso o ausencia de necesidad defensiva, pero no es por sí un dato concluyente para excluir un marco de justificación claro como el que se describe en los hechos probados de la sentencia de instancia”.

El alto tribunal balear señala que el examen del recurso “debe partir de los inalterados hechos probados principales y que judicialmente han sido descritos por cuanto ninguna modificación ha sido obtenida conforme a los requisitos propios, no resultando procedente a efectos de estimación del recurso la valoración de referencias con perfil fáctico que no vengan estrechamente relacionadas con la descripción fáctica contenida en la sentencia recurrida”.

Y continúa que “la propia parte recurrente acepta la falta de modificación de hechos probados, de modo que los hechos contenidos en la sentencia han de regir a la hora de resolver el recurso. Es función judicial esencial en la instancia alcanzar una conclusión sobre la incapacidad permanente parcial en función del cuadro clínico y las limitaciones funcionales a contrastar con la profesión desarrollada.

La sentencia, teniendo en cuenta el razonamiento anterior y con la descripción fáctica realizada, conlleva la imposibilidad de realizar las tareas relacionadas con las limitaciones señaladas, no existiendo motivo para reformar el criterio judicial dictado en instancia”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante la Sala Social del Tribunal Supremo.

Un tribunal exime a un padre de pagar la pensión alimenticia de su hija de 23 años porque ha terminado su formación y accedido al mercado laboral

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha admitido el recurso de un padre que solicitaba que se extinguiera la obligación de hacerse cargo de los 624,60 euros de pensión alimenticia de su hija de 23 años, así como de la proporción de los gastos extraordinarios, puesto que la joven ya había acabado sus estudios e incluso había conseguido un trabajo relacionado con su formación. Un juzgado de Zaragoza estimó la demanda paterna que rechazó posteriormente la Audiencia Provincial.

En su recurso ante esta Sala, el progenitor expuso que la hija finalizó el Bachillerato y accedió a los estudios de Grado Superior de Higiene Bucodental. Tras superarlos fue contratada

indefinidamente a jornada completa, contrato que de manera voluntaria rescindió a los ocho meses para iniciar sus estudios universitarios de Odontología. Además, consideraba que el inicio de una carrera universitaria de la misma especialidad que el grado ya finalizado, sumado a que encontró trabajo relacionado con sus estudios, conllevaba la necesidad de extinguir la pensión de alimentos con los efectos fijados en la resolución de primera instancia.

El órgano provincial entendía que la joven no había terminado su formación, además de carecer autonomía personal y económica. Asimismo, el tribunal afirmaba que realizar un grado de Formación Profesional para acceso a la universidad no puede entenderse como final de la etapa de formación académica cuando resulta acreditado que un año después se ha matriculado en la universidad, "lo que evidencia la real voluntad de prosecución de la formación superior elegida". Y, en lo que se refiere al trabajo remunerado que realizaba al que renunció voluntariamente, el tribunal expuso que no es óbice para seguir percibiendo la pensión por "desarrollar unos determinados trabajos temporales".

Los magistrados del alto tribunal de Aragón recuerdan que según la interpretación y aplicación del artículo 69 CDFA, se exigen como requisitos fundamentales que el hijo no hubiera completado su formación profesional y que no tuviera recursos propios para sufragar los gastos, a lo que hay que añadir que no haya alcanzado los veintiséis años, salvo las excepciones que, convencional o judicialmente, se puedan establecer.

No obstante, el tribunal apunta que el precepto "no obliga a sufragar la educación profesional que los hijos deseen o decidan, ni alcanzar un nivel formativo determinado -como pudiera ser el universitario- sino que la norma establece la necesidad de completar su formación profesional, esto es, una formación que les permita acceder al mercado laboral con arreglo a las circunstancias y antecedentes concurrentes en cada caso, que deberán ser ponderados; y siempre que no cuenten con recursos propios para sufragarla por su cuenta".

En este caso concreto, la Sala observa que la joven ha completado un grado superior en Higiene Bucodental, que le ha capacitado para suscribir contratos de trabajo acordes con su formación y remunerados adecuadamente, el último de ellos a jornada completa e indefinido, al que renunció voluntariamente. "Por lo tanto -concluyen los magistrados- ha obtenido formación profesional y había accedido al mercado laboral en condiciones aceptables".

Estimado parcialmente el recurso de una asociación de criadores de ganado vacuno contra el bufete que contrató para asesorarles en materia jurídica

La Audiencia Provincial de Oviedo ha estimado parcialmente el recurso de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) y rebaja de 9.244,40 a 7.647,20 euros la cantidad que le impuso un juzgado en su pleito contra el bufete de abogados que contrató para recibir asesoramiento jurídico.

El origen del conflicto es el siguiente: a raíz de las elecciones en la ASEAVA, la junta electoral contrató los servicios profesionales de un bufete de abogados para que les asesoraran durante el proceso. La asociación fue pagando las sucesivas minutas hasta que pusieron fin a la relación contractual. El despacho reclamó una minuta fechada el 8 de abril de 2024 que recogía una liquidación de honorarios por los conceptos de "consultas"; "consultas en despacho"; "asistencia a sesiones" y redacción de actas; elaboración de un dictamen; y asesoramiento y dirección letrada en un incidente de ejecución provisional de una sentencia. La liquidación contemplaba también una provisión de fondos que, con los cálculos correspondientes, se alcanzaba la cifra final de 9.908,90 euros.

La sentencia de instancia acogió la reclamación por todos los conceptos minutados, a excepción del correspondiente a la emisión del dictamen, que consideró injustificado, por lo que condenó a la demandada a abonar la cantidad reseñada con los correspondientes intereses. ASEAVA recurrió la sentencia aduciendo la errónea valoración de la prueba, para cuestionar los pronunciamientos que afectan al importe minutado por consultas y a la ejecución provisional.

Los magistrados concluyen que el recurso se acoge parcialmente para dejar fijada la cantidad adeudada en la diferencia existente entre la suma de los conceptos que resultan procedentes ($3.410 + 500 + 4.350 + 1.320$, lo que hace un total de 11.591,80 euros con el IVA) y el de la aludida provisión (3.944,60). "Esto es, 7.647,20 euros, con el aumento del interés recogido en la sentencia apelada y que no se ha cuestionado aquí", indican. La resolución es firme y no cabe recurso.

Condenado por transferirse a su cuenta bancaria 1.500 euros a través de un email fraudulento

La Audiencia Provincial de Toledo ha condenado a seis meses de prisión por delito de blanqueo de capital por imprudencia grave al acusado de transferirse fraudulentamente dinero a su cuenta. También deberá pagar una multa de 1.500 euros y las costas procesales.

La sentencia declara probado que la perjudicada el 15 de agosto de 2022 recibió un email con la apariencia de ser emitido por su entidad financiera donde le comunicaba que su acceso a la banca online iba a caducar, siendo necesario introducir sus claves y su número de tarjeta para la renovación de los servicios, tras lo cual recibió un SMS a su teléfono para autorizar la operación. Tras esto, el acusado se transfirió 1.500 euros. En dicha cuenta se realizaron distintos ingresos y movimientos salientes, sin poder determinar el destino final de dicho dinero.

La defensa del acusado alegó la vulneración de principios y garantías procesales porque la acusación inicial lo era por un deliro de estafa. El artículo 788. 5 de la LECrim prevé que cuando la acusación cambie la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el juez o tribunal podrá considerar un aplazamiento de la sesión a petición de la defensa, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones.

El tribunal expone que la defensa no solicitó ningún aplazamiento "lo que el recurso se desestima sin que quepa por tanto valorar ni siquiera la posibilidad de que se haya podido causar indefensión con este cambio de la tipificación pues lo único que se matiza de los hechos por los que se sostuvo la acusación previamente es que no consta la participación del acusado en la remisión de los correos fraudulentos por lo que no parece que fuera necesario ni siquiera plantearse que haya que prepararlas alegaciones de forma distinta de la que se hizo".

Condena de cinco años de prisión a una empleada de hogar que extrajo 76.600 euros de la cuenta bancaria del matrimonio mayor que cuidaba

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha ratificado el fallo dictado por la Audiencia de Ávila que condenó a una empleada de hogar a cinco años de prisión por un delito continuado de estafa agravado por ser la cuantía superior a 50.000 euros y cometido por abuso de relaciones personales. Además, tendrá que hacer frente a una multa de 3.000 euros, abonar la cantidad de 76.600 euros a los perjudicados y hacer frente a las costas procesales.

La sentencia del órgano provincial relata que la acusada prestó servicios laborales como empleada de hogar desde enero de 2021 hasta octubre de 2022, para asistencia domiciliar y acompañamiento de un matrimonio de edad, estando el varón en una situación de dependencia física por cáncer de esófago y enfisema pulmonar. Para sufragar los

gastos domésticos, la trabajadora utilizaba las libretas y tarjetas asociadas a las cuentas bancarias del matrimonio y de las que extraía semanalmente una cantidad destinada a abonar su salario, gastos de alimentación, limpieza y otras necesidades del hogar.

Igualmente resulta probado que la demandada generó un vínculo de confianza con los esposos que motivó que le entregaran las llaves del domicilio y del vehículo, así como regalos varios (bolso, sofá, tres abrigos de visón, una cadena de plata, dinero...). Aprovechándose de esa confianza y de su libre movilidad en el interior del domicilio la acusada accedió a las libretas bancarias físicas que la propietaria guardaba en el interior del domicilio e identificó el número personal PIN para uso de las mismas, procediendo en varias ocasiones y diferentes días entre los días 12 de agosto de 2021 a 27 de octubre de 2022 a realizar disposiciones de dinero en efectivo en varios cajeros bancarios de la ciudad de Ávila sin autorización alguna, hasta un total de 76.600 euros. Igualmente resulta probado que durante un periodo de tiempo la mujer fue cliente habitual y asidua a un salón de juegos casino de la ciudad, donde en sucesivas tardes acudió hasta 117 ocasiones.

El tribunal argumenta estar de acuerdo con las conclusiones que llega la sentencia dictada, que considera “perfectamente motivada tanto en lo fáctico como en lo jurídico, motivación que asumimos, sin que pueda apreciarse ninguna falta de valoración de una prueba, o errónea valoración en la prueba practicando, o valoración que sea ilógica o contradictoria”. Para la Sala están suficientemente probados los hechos que imputan la acusación pública y privada a la acusada, “quién con ánimo de obtener un beneficio ilícito, y prevaliéndose de la confianza ganada de la denunciante, y además aprovechándose que tenía libre acceso a todas las dependencias del domicilio ya que era empleada de hogar, supo el lugar de custodia de las cuentas y tarjetas de la denunciante y su esposo y llegó a saber también el número secreto, y utilizó estos medios para hacer múltiples extracciones de dos cuentas bancarias de la que eran titulares los acusados, obteniendo un enriquecimiento”.

Los magistrados concluyen que las pruebas que enervan el derecho a la presunción de inocencia de la acusada son “convincientes y coherentes”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.